

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de octubre de 2024.

NOTA N.º S24002794

Señora
Administradora
Administración Federal de Ingresos Públicos
Florencia Misrahi

Nos dirigimos a Ud. en el marco de diálogo y colaboración entre nuestro Consejo Profesional y el Organismo a su cargo, con el fin de presentar propuestas y sugerencias tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y profesionales que los asesoran.

En esta oportunidad, queremos transmitir la preocupación de nuestros matriculados por una situación recurrente que ha sido motivo de reportes y consultas en nuestros canales de comunicación referida al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP). Ante la superposición de vencimientos, modificaciones en la normativa y las gestiones llevadas a cabo durante los últimos meses, hemos tomado conocimiento de muchos casos en los que se omitió la presentación de la declaración jurada en el plazo establecido por el artículo 8 de la Resolución General AFIP 5544/2024 - 30 de septiembre 2024 - habiéndose cumplido previamente el pago del 75% correspondiente al requisito de adhesión. Es importante aclarar que, al momento de generar la presentación, el sistema indicaba *"la declaración jurada se presentará automáticamente y vas a recibir una notificación en tu Domicilio Fiscal Electrónico"*. Tal como señala la normativa reglamentaria, la falta de formalización vía declaración jurada deviene en el decaimiento del beneficio.

Por los motivos expuestos, con el objetivo de evitar que los interesados se vean impedidos de acceder al REIBP y equiparar las condiciones con aquellos que exteriorizan bienes, venimos a solicitar se evalúe la posibilidad de unificar los vencimientos con los fijados para cada etapa del Régimen de Regularización de Activos. En caso de no ser posible esta alternativa, permitir a los casos registrados que se encuentran en esta situación un trámite excepcional vía presentación digital.

Por otra parte, se ha detectado que aún no se encuentran determinados en el Sistema de Cuentas Tributarias, los anticipos del Impuesto a las Ganancias correspondientes al periodo fiscal 2024 cuyo cronograma de vencimientos opera a partir del 14 de octubre, circunstancia que dificulta su cancelación, principalmente para quienes posean saldos susceptibles de compensación. Asimismo, las presentaciones efectuadas durante el mes de agosto cuentan con anticipos calculados sin considerar las deducciones personales y tabla actualizada.

Reiterando nuestra disposición para colaborar en todos los ámbitos de la disciplina, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Silvia Abeledo
Secretaria
CP 143/42



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56